

**Ministerio de Salud y Protección Social
República de Colombia**

**Concepto 201411601199091
(Agosto 25 de 2014)**

Bogotá D.C.

URGENTE

Señora
MARIA DEL PILAR SILVA URREGO
msilva178@hotmail.com
Calle 23B No. 113-31 Int 17 Apto 134
Bogotá D.C.

Asunto: Afiliación de beneficiarios al Sistema General de Seguridad Social en Salud

Respetada señora María del Pilar:

Hemos recibido su comunicación, por medio de la cual consulta sobre la acreditación de la condición de estudiante, para efectos de afiliar como beneficiarios a los hijos entre 18 y 25 años de edad. Al respecto, previas las siguientes consideraciones, me permito señalar:

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1164 de 2014¹, cuyo objeto es establecer la forma y fuente de información que deben consultar las Entidades Promotoras de Salud - EPS, para verificar la condición de beneficiarios de los hijos mayores de 18 años y menores de 25 años de un cotizante del Régimen Contributivo, que sean estudiantes con dedicación exclusiva a esta actividad.

En este orden de ideas, el procedimiento a seguir por parte de las EPS para verificar la condición de estudiante es el establecido por el Decreto 1164 de 2014 y la Circular 44 del mismo año, normas emitidas en el marco de los principios de la política de racionalización de trámites previstos en el Decreto-Ley anti trámite 019 de 2012, razón por la cual y en aplicación de las mencionadas disposiciones, las Entidades Promotoras de Salud - EPS no podrán exigirle al interesado la certificación de estudios para acreditar su condición de beneficiario.

¹ "Por el cual se dictan disposiciones para acreditar la condición de beneficiario del Régimen Contributivo mayor de 18 y menor de 25 años, en el marco de la cobertura familiar".

Así las cosas, es preciso recordar que si la EPS a pesar de lo expresado anteriormente, exige el certificado de estudios como condicionamiento para la afiliación de los beneficiarios objeto del presente pronunciamiento, dicha circunstancia podrá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud, entidad que en el marco de las competencias previstas en el Decreto 2462 de 2013², efectuará las investigaciones y aplicará las sanciones a que hubiere lugar.

Por último, vale la pena traer en cita lo expresado por el señor Viceministro de Protección Social Dr. Norman Julio Muñoz Muñoz, quien en apartes del concepto No. 201430001112171 de fecha 01 de agosto de 2014, señaló:

"(...)

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el ingreso por primera vez al sistema de salud de quienes se encuentren dentro del citado rango de edad, requerirá el diligenciamiento del formulario de afiliación, sin que sea dable la exigencia de certificados de estudio. En todo caso, corresponderá a la respectiva Entidad Promotora de Salud, al término del plazo de los doce (12) meses, consagrados en el artículo 3 del Decreto 1164 de 2014, haber realizado las verificaciones para la actualización de la información.

"(...)

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

FLOR ELBA PARRA MEDINA
Subdirectora de Asuntos Normativos (E)
Dirección Jurídica

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.

² Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud.